



Corte Suprema de Justicia
Secretaría



CIRCULAR

Managua, 07 de febrero de 2011

Señores
Nivel Central
Magistrados Tribunales de Apelaciones
Jueces de Distrito para lo Civil
Jueces Ejecutores
Juez Certificador
Jueces Ad Hoc
Jueces de Distrito Penal de Audiencia
Jueces de Distrito Penal de Juicio
Jueces de Distrito Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria
Jueces de Distrito Penal de Adolescentes
Jueces del Trabajo
Jueces de Familia
Jueces Locales Civiles, Penales y Únicos
Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil
Defensoría Pública
Oficina de Distribución de Causas y Escritos (ORDICE)
Ciudadanía en General
Toda la República

Estimados Señores:

Con instrucciones de este Supremo Tribunal, les transcribo para su conocimiento y demás efectos legales, Acuerdo de Corte Plena No. 19 del veintiséis de enero del año dos mil once, el que integro y literalmente dice:

Acuerdo No. 19

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERA

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto No. 303, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 30 del doce de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, este Máximo Tribunal;

ACUERDA

- 1. Los Jueces Locales de lo Civil del municipio de Managua, son competentes para conocer y resolver las demandas y asuntos de Jurisdicción Contenciosa cuya cuantía no exceda de cien mil córdobas netos (C\$100,000.00).*
- 2. Los Jueces Locales de lo Civil del resto del país conocerán de aquellos juicios cuya cuantía no exceda de cincuenta mil córdobas netos (C\$50,000.00).*
- 3. Aquellos juicios que se encontraran iniciados en Primera y Segunda Instancia o en Casación según sea el caso, para el momento de entrada en vigencia del presente Acuerdo, continuarán su curso hasta que se dicte la correspondiente sentencia definitiva.*



Corte Suprema de Justicia
Secretaría

4. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la sentencia de Segunda Instancia no admitirá Casación, si la cuantía de la litis no fuera igual o mayor de ochenta mil córdobas netos (C\$80,000.00).
5. El presente Acuerdo no afectará la competencia otorgada a los Jueces Locales de lo Civil correspondientes para conocer en materia Laboral.
6. Se deja sin efecto el Acuerdo de Corte Plena No. 56 del uno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, relativo a la competencia en razón de la cuantía de los Juzgados Locales Civiles y Casación.

Surte efecto a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese.

Managua, veintiséis de enero del año dos mil once. A. L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- Y. CENTENO G.- FCO. ROSALES A.- A. CUADRA. L.- RAFAEL SOL. C.- I. ESCOBAR F.- L. M. A.- MANUEL MARTÍNEZ S.- E. NAVAS N.- J. D. SIRIAS.- J. MENDEZ.- ANT. ALEMÁN L.- G. RIVERA Z.- ANTE MI, RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA (SRIO).-

Sin más a que referirme, les saludo;

Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia

